

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 019

SEPTIEMBRE 7 DE 1993

Por la cual se establecen las condiciones en que el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG, respaldará los programas de adecuación de tierras en los Departamentos del Cesar y Guajira.

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y en especial el Artículo 10 de la Ley No. 69 del 24 de agosto de 1993

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Autorizar al Fondo Agropecuario de Garantías FAG para garantizar operaciones de crédito de medianos y grandes productores, redescontados en FINAGRO, destinados a financiar la construcción de pozos profundos y/o sistemas de riego en los Departamentos del Cesar y Guajira, únicamente cuando los usuarios del mismo, no cuenten con las garantías suficientes para respaldar dichas operaciones con los intermediarios financieros.

ARTICULO 2o.- El Fondo Agropecuario de Garantías FAG podrá garantizar hasta por el 80% del valor del crédito.

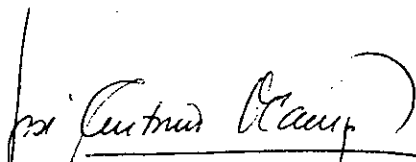
ARTICULO 3o.- Las garantías que otorgará el Fondo Agropecuario de Garantías FAG para este tipo de programas tendrán una comisión semestral y anticipada con cargo al usuario del crédito equivalente al 3% anual efectivo del valor de certificado de garantía liquidados sobre los saldos insolutos y durante la vigencia del mismo.

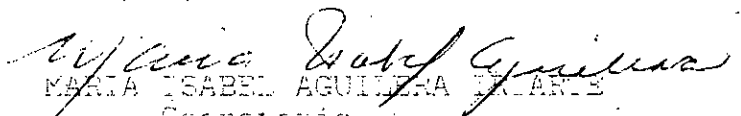
ARTICULO 4o.- El Fondo Agropecuario de Garantías FAG
contara con \$740 millones provenientes de recursos
de Presupuesto Nacional para respaldar las operaciones de que
trate el artículo 1o. de esta resolución.

ARTICULO 5o.- El FAG podrá respaldar operaciones que en su
conjunto no representen más de un (1) por
ciento del monto total señalado en el artículo 4o.

ARTICULO 6o.- Las demás condiciones para la expedición de
los certificados de garantía, se regirán por
las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 002 y 008
de 1993 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el
reglamento operativo del FAG.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de
septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).


JOSE ANTONIO OCAMPO CAVIRIA
Presidente


MARIA ISABEL AGUILERA IZQUIERDO
Secretario